



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2016-MPP/A.

Puno, 10 de mayo 2016

#### VISTO:

La Opinión Legal N° 258-2016-MPP-GAJ del 06 de mayo 2016 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe Legal N° 019-2016-MPP/GM-GAJ/OMQ del 06 de mayo 2016 emitido por el Abogado Asesor Legal; demás recaudos administrativos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades constituyen ser un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas.

Que, el artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo el artículo 212° del mismo cuerpo legal, señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 075-2016-MPP-GTDE del 29 de enero 2016, la Gerencia de Desarrollo Económico, resuelve declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Marco Antonio Gallegos Loayza, contra la Resolución de Gerencia N° 0813-2015-MPP-GTDE, de fecha 05 de noviembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 813-2015-MPP-GTDE, del 05 de noviembre 2015 la Gerencia de Desarrollo Económico resuelve: Primero.- Imponer Sanción Administrativa de Clausura Temporal de 45 días hábiles, del Establecimiento Comercial con giro y/ denominación BAR CANTINA, ubicada en el jirón Cajamarca N° 790 de esta ciudad, cuyo propietario y/o conductor es Marco Antonio Gallegos Loayza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución; Segundo.-Imponer la Multa de Dos Mil Ciento Diecisiete con 50/100 Nuevos Soles (S/. 2,117.50) al referido administrado, equivalente a 55% de la UIT, por incurrir en infracción al código 100 y 117 de la Ordenanza Municipal N° 362-2013-CMPP.

Que, a través de Opinión Legal N° 258-2016-MPP-GAJ del 06 de mayo 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal ratificándose en lo expresado en el informe Legal N° 019-2016-MPP/GM-GAJ/OMQ, estando a lo descrito, la Gerencia Opina por Declarar Infundado, el escrito de apelación formulada por el recurrente Marco Antonio Gallegos Loayza en su escrito de parte de fecha 08 de abril de 2016, en contra de la Resolución Gerencial N° 075-2016-MPP/GTDE, por haberse presentado fuera del plazo de ley establecido por la LPAG.

Que, a través de escrito con registro N° 008783 del 08 de abril el administrado Marco Antonio Gallegos Loayza, interpone Recurso de Apelación, contra la resolución Gerencial N° 075-2016-MPP/GTDE, del 29 de enero 2016, Resolución ficta en el procedimiento administrativo sobre imponerle una sanción administrativa de Clausura Temporal de 45 días hábiles multa de Dos mil diecisiete con 50/100 soles (S/. 2117.50) Equivalente al 55% de la UT. Amparando su petitorio en el artículo 209 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de los actuados administrativos, se tiene que el Establecimiento Comercial Bar-Cantina de propiedad de Marco Antonio Gallegos Loayza ubicado en el Jr. Cajamarca N° 790



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

de esta ciudad, conforme se aprecia del acta de fiscalización no cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento, hecho que ha quedado fehacientemente probado, en la fecha de la intervención Municipal, cuya veracidad no ha sido desvirtuada por el impugnante; por lo que el propietario del establecimiento ha incurrido en infracción al permitir el ingreso de personas al interior del local sin contar con la licencia respectiva, en tal sentido el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento es previa al desarrollo de las actividades económicas, de allí que la Municipalidad considera como una infracción administrativa el hecho de realizar actividades sin contar con la respectiva autorización, ello está sujeto al pago de una multa cuya naturaleza no es tributaria sino administrativa, en consecuencia el Código aplicado a la infracción (Cód. 100, 25% de la U.I.T.) y la infracción (Cód. 117, 30% de la U.I.T.) se encuentran establecidos, atribuyéndose al infractor una multa ascendente al 55% de la U.I.T. (S/2,117.50) según la Ordenanza Municipal N° 362-2013-CMPP.

Que, la Resolución de Gerencia N° 075-2016-MPP-GTDE, de fecha 29 de enero 2016, ha sido notificada al administrado en fecha 19 de febrero de 2016, es así que el administrado Marco Antonio Gallegos Loayza interpone recurso administrativo de apelación en fecha 08 de abril del 2016, el cual fue presentado fuera del plazo establecido por la normatividad vigente, por tanto la administración considera infundado por extemporáneo el recurso de apelación.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación Presentado por el Administrado Marco Antonio Gallegos Loayza, en contra de la Resolución Gerencial N° 075-2016-MPP/GTDE, del 29 de enero 2016, escrito con registro N° 008783, por los fundamentos expuestos UT SUPRA.

**Artículo Segundo.- RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 075-2016-MPP/GTDE, del 29 de enero 2016 y la Resolución de Gerencia N° 813-2015-MPP-GTDE, del 05 de noviembre 2015.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** al administrado Marco Antonio Gallegos Loayza la presente resolución y remitir copia a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
 Abog. Heráclides Ojeda Huariltocha  
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
 Lic. Ivan Joel Flores Quispe  
 ALCALDE

HONORCO  
 C.C. Arch.  
 GM  
 GDE  
 INT.